Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

nueve de junio de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00189 00 (C.2)

1. Previo a decidir lo pertinente frente a la liquidación del crédito visible en los folios 54 y siguientes del archivo digital 01, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informe al despacho si los sucesores del causante **Álvaro Romero Garzón** efectuaron la entrega de la parte del predio dado en arrendamiento y, de ser el caso, la fecha en la que se realizó la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los ejecutados el 12 de febrero de 2020, informaron sobre el presunto acuerdo celebrado con el demandante frente a la entrega del bien en diciembre de 2019 y, como consecuencia, la no causación de más renta a partir de esa calenda.

2. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 34 del 10-**06-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80b4fb6f5ab768a41023802778a35d066f2514eeb067793a46ad3fa1dfb63fbb

Documento generado en 09/06/2021 01:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica